

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

11 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con la denuncia por evasión de impuestos y renta de patrullas a una empresa.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que no es competente.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la incompetencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer por quedar sin materia ya que en alegatos entregó la información que le toca y cumplió con lo dispuesto en la ley en casos de incompetencia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Patrullas, denuncia, tenencias, oficios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

En la Ciudad de México, a **once de enero de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6174/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074822002621**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

se les solicita los oficios y acciones que tomo la titular, el procurador fiscal sobre la denuncia recibida a estos por la evasión fiscal de Total Parts e integra arrenda, del pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina, copia de los oficios enviados al OIC de la policía capitalina y a la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia y en su caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha , las 310 nuevas rentadas y las 200 nuevas rentadas , fecha pagada y montos pagados . Incluir alcaldía Cuajimalpa y MH” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diez de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3561/2022 de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio **092074822002621**, en la cual se solicita lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

“se les solicita los oficios y acciones que tomo la titular, el procurador fiscal sobre la denuncia recibida a estos por la evasión fiscal de Total Parts e integra arrenda, del pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina, copia de los oficios enviados al OIC de la policía capitalina y a la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia y en su caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha, las 310 nuevas rentadas y las 200 nuevas rentadas, fecha pagada y montos pagados . Incluir alcaldía Cuajimalpa y MH” (Sic)

Hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, por ser Sujetos Obligados diversos, los cuales cuentan con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en su solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
TÍTULO SEPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...”

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL” (Sic)

DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.” (Sic)

A fin de robustecer lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevo folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.” (Sic)

Derivado de la normatividad en cita, se le informa que su solicitud fue **REMITIDA** a las unidades de transparencia de **la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones.

Por lo anterior, se le informa que las unidades de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuentan con los siguientes datos de contacto:

<p>Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Norma Evelin Álvarez Solís Coordinadora de Transparencia de la Secretaría de Finanzas Dirección: Dr. Lavista 144, piso 1, Colonia Doctores, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 Teléfono: 55 51342500 Ext. 1370 Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx</p>	<p>Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México Mtra. Nayeli Hernández Gómez Responsable de la Unidad de Transparencia Dirección: Calle Ermita S/N, PB, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020 Teléfono: 55 5242 5100 Ext. 7801 Correo electrónico: ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx</p>	<p>Fiscalía General de Justicia Ciudadana de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia Lic. Alfredo Lorenzo Molina Chaparro Dirección: Gral. Gabriel Hernández 36, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 Teléfono: 55 53455202 Correo electrónico: recursos.fgicdmx.2020@gmail.com</p>
---	---	---

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo tres del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.” (SIC)

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“a la alcaldía, se le olvidó que rentó patrullas a total parts con sobre precios y por ende tiene que pagar tenencia y placas, por lo tanto deberá de entregar lo solicitado y no esconderlo.”
(SIC)

IV. Turno. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6174/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6174/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El siete de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/4189/2022, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

“En relación al acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/4188/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.

- Oficio número AMH/CSC/JUDCySSC/073/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Comisión en Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado.

- Oficio número AMH/DGA/SRMSG/4151/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.

- Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/4182/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.

- Impresión en PDF del Correo electrónico por medio del cual se remite solicitud de información 092074822002621, en cumplimiento al RR.IP.6174/2022 a la Unidad de Transparencia de la FGJCDMX.

- Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/4184/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.

- Impresión en PDF del Correo electrónico por medio del cual se remite solicitud de información 092074822002621, origen del RR.IP.6174/2022 a la Unidad de Transparencia de la SAFCDMX.

- Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/4185/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.

- Impresión en PDF del Correo electrónico por medio del cual se remite solicitud de información 092074822002621, origen del RR.IP.6174/2022 a la Unidad de Transparencia de la SCG CDMX.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión” (SIC)

- a) Oficio número AMH/CSC/JUDCySSC/073/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Comisión en Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado, el cual contiene lo siguiente:

Por este medio y en atención al oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/4201/2022** de fecha 25 de los corrientes, mediante el cual hace mención al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6174/2022** la cual deriva de la solicitud de información **092074822002621**, en la que solicita lo que a la letra se describe:

“se les solicita los oficios y acciones que tomo la titular, el procurador fiscal sobre la denuncia recibida a estos por la evasión fiscal de Total Parts e integra arrenda, del pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina, copia de los oficios enviados al OIC de la policía capitalina y a la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia y en su caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha , las 310 nuevas rentadas y las 200 nuevas rentadas , fecha pagada y montos pagados . Incluir alcaldía Cuajimalpa y MH” (Sic)

Por lo antes expuesto me permito hacer de su conocimiento o siguiente, no omito mencionar que para mayor entendimiento se procederá a enumerar las respuestas a los cuestionamientos:

1. No es facultad de la Comisión en Seguridad Ciudadana atender denuncias del ámbito Fiscal, por lo que se sugiere se turna al área correspondiente.
2. No es facultad de la Comisión en Seguridad Ciudadana realizar el pago de tenencias vehiculares de unidades que se encuentran en arrendamiento, por lo cual no obra en los expedientes de la misma las constancias de los pagos.
3. Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Comisión en Seguridad Ciudadana, no se encontró registro de oficios dirigidos al Órgano Interno de Control de la Policía Capitalina, así como tampoco a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- b) Oficio número AMH/DGA/SRMSG/4151/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, el cual contiene lo siguiente:

Del cual, derivado de la naturaleza del requerimiento esta Subdirección no está facultada para generar, poseer y/o resguardar información documental al respecto, conforme a lo descrito en el Manual Administrativo vigente aplicable de este Órgano Político Administrativo; toda vez que el peticionario refiere a gestión administrativa de las instancias como lo son: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órgano Interno de Control, causal por la cual dichas instancias son quienes deben emitir el debido pronunciamiento al respecto.

No obstante lo anterior, por lo que concierne al rubro de "patrullas rentadas" por parte de esta Alcaldía, me permito hacer de su conocimiento que se tiene registro del contrato multianual AMH-DGA-133-2019 suscrito con la denominación social TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V., por concepto de ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS 2019, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, de fecha **05 de Septiembre de 2019**, por un importe adjudicado de la siguiente forma:

EL MONTO DEL CONTRATO ESTA SUJETO A LOS PRECIOS OFERTADOS POR "EL ARRENDADOR". A LAS NECESIDADES DEL ÁREA SOLICITANTE Y A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL AUTORIZADA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. POR LO QUE SE ESTABLECE UN MONTO TOTAL DE \$43,779,861.60 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.

EL MONTO ARRIBA INDICADO SE DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

EJERCICIO FISCAL	IMPORTE ADJUDICADO	PLAZO DEL SERVICIO
2019	\$3,185,336.60	DEL 07 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
2020	\$13,556,200.80	DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
2021	\$13,519,162.00	DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
2022	\$13,519,162.00	DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

Con especificaciones técnicas que versan de la siguiente forma:

SOLICITUD DE SERVICIO NO. 349
PARTIDA PRESUPUESTAL: 3251

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PRESTADOR DE SERVICIOS: TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.,
RFC: TPC1208066U6

I-ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y MONTO:

PTD	TIPO DE VEHICULO	TOTAL DE DIAS DEL APROVECHAMIENTO	CANTIDAD DE VEHICULOS	MARCA	RENTA DIARIA POR UNIDAD SIN IVA	MONTE TOTAL DE UNIDADES
1	CAMIONETA PICK UP TIPO PATRULLA RAM 1500 CREW CAB, VS 4 X 2 MCD. 2019 EQUIPADO CON SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION, SEÑALIZACIÓN VISUAL ACÚSTICA	1,152	30	DODGE RAM MOD 2019	8034.00	238,110,840.00
2	CAMIONETA PICK UP RAM 1500 CREW CAB VS 4 X 2 MCD 2019	1,152	5	DODGE RAM MOD 2019	3351.00	38,317,410.00
3	CAMIONETA PICK UP RAM 2500 CREW CAB VS 4 X 2 MCD 2019	1,152	1	DODGE RAM MOD 2019	6556.00	7,742,210.00
SUBTOTAL						283,741,260.00
18% IVA						51,073,426.80
TOTAL						334,814,686.80

- c) Acuse de recibo de envío información del sujeto obligado al recurrente de fecha 7 de diciembre de 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:


MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: x x x Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6174/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 7 de Diciembre de 2022 a las 15:13 hrs.
ec322d9c9ccd9d61e6e052114e630c9d

- d) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente con el asunto “Se remite Información complementaria a la solicitud 092074822002621, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6174/2022”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022



unidad de transparencia <unidadde transparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Información complementaria a la solicitud 092074822002621, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

1 mensaje

unidad de transparencia <unidadde transparencia@miguelhidalgo.gob.mx>
Para [REDACTED]

7 de diciembre de 2022, 15:12

**C. Solicitante
Presente.**

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con números **092074822002621**, a través de la cual requiere:

"se les solicita los oficios y acciones que tome la titular, el procurador fiscal sobre la denuncia recibida a estos por la evasión fiscal de Total Parts e integra arrenda, del pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina, copia de los oficios enviados al OIC de la policía capitalina y a la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, al pagar tenencia y en su caso contrario entregar los pagos de las 1951, patrullas de 2019 a la fecha, las 310 nuevas rentadas y las 200 nuevas rentadas, fecha pagada y montos pagados. incluir alcaldía Cuajimalpa y MH" (Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.6174/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promoverte en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

"a la alcaldía, se le olvidó que rentó patrullas a total parts con sobre precios y por ende tiene que pagar tenencia y placas, por lo tanto deberá de entregar lo solicitado y no esconderlo" (Sic)

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción II, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, así como en atención a lo manifestado en sus agravios, en esta respuesta complementaria se remiten las documentales:

- Oficio número AMH/CSC/JUDCySSC/073/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Comisión en Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGA/SRMSG/4151/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/4182/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Impresión en PDF del Correo electrónico por medio del cual se remite solicitud de información 092074822002621, en cumplimiento al RR.IP.6174/2022 a la Unidad de Transparencia de la FGJCDMX.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

- Oficio número AMHJDO/CTRCYCC/UT/4184/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Impresión en PDF del Correo electrónico por medio del cual se remite solicitud de información 092074822002621, origen del RR.IP.6174/2022 a la Unidad de Transparencia de la SAFCDMX.
- Oficio número AMHJDO/CTRCYCC/UT/4185/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Impresión en PDF del Correo electrónico por medio del cual se remite solicitud de información 092074822002621, origen del RR.IP.6174/2022 a la Unidad de Transparencia de la SCG CDMX.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


Atentamente.


(* FIRMA)

Lic. Juana Torres Cid

Subdirectora de Transparencia

2 adjuntos

 INFOCDMX_RR.IP.6174_2022_20221207_0003_acuse_de_envio_de_informacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
33K

 INFOCDMX-RR.IP.6174-2022 (AMH-JD-CTRCYCC-UT-4188-2022).pdf
4078K

VII. Cierre. El diez de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del once de noviembre de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó los oficios y acciones que tomo la titular, el procurador fiscal sobre la denuncia recibida a estos por la evasión fiscal de Total Parts e integra arrenda, del pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina, copia de los oficios enviados al OIC de la policía capitalina y a la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia y en su caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha , las 310 nuevas rentadas y las 200 nuevas rentadas, fecha pagada y montos pagados.

En respuesta el sujeto obligado manifestó ser incompetente para atender la solicitud, por lo que oriento al particular a presentar su solicitud ante la Secretaria de Administración y Finanzas, a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio la incompetencia declarada por el sujeto obligado.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, en la que informó al particular que no encontró ningún oficio relacionado con la denuncia fiscal de la empresa que menciona en su solicitud de información, así como que no es la encargada de pagar las tenencias de los vehículos arrendados para con fines de seguridad en virtud de que solo se rentan.

De igual manera, sobre las patrullas rentadas informó los costos del arrendamiento así como los fines y las especificaciones técnicas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

Por otro lado, en cuanto a las denuncias a las que hace referencia el particular, reiteró que no se encuentra en sus atribuciones el sustanciar denuncias fiscales o quejas, por lo tanto, orientó y remitió la solicitud del particular a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría General.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074822002621**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Visto lo anterior, es conveniente recordar lo dispuesto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al caso de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]”

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, y se dejó sin efectos el agravio manifestado; toda vez que el particular se dolió de la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, sin embargo, en respuesta complementaria éste proporcionó la información que obra en sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

archivos conforme a sus competencias o funciones, es decir la información correspondiente a la renta de patrullas.

Asimismo, por cuanto hace a la información sobre la denuncia por evasión fiscal, su solicitud fue remitida a las instancias competentes por lo que resulta innecesario ordenar su remisión.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM